

## TEXTOS CONSTITUCIONALES QUE ALUDEN A LA EDUCACION

### CONSTITUCION DE WEIMAR \*

14 agosto 1919

#### Título IV

#### Educación y enseñanza

**Artículo 142.**—Son libres el arte y la ciencia, así como su enseñanza. El Estado les garantiza su protección y toma parte en su fomento.

**Artículo 143.**—Se atenderá a la educación de la juventud mediante establecimientos públicos. En su organización colaborarán el *Reich*, los Países y los Municipios.

La formación del personal docente se regulará de un modo uniforme por el *Reich*, con arreglo a las bases generales aplicables a la enseñanza superior.

El personal docente oficial tiene los derechos y deberes de los funcionarios públicos.

**Artículo 144.**—El régimen todo de la enseñanza queda bajo la inspección del Estado, quien podrá dar participación a los Municipios. La inspección de la enseñanza estará a cargo de personal técnico especializado.

**Artículo 145.**—Existe una obligación general escolar. A tal efecto, sirve, en primer término, la escuela pública primaria, con ocho años como mínimo de estudios, y después, la escuela complementaria aneja, hasta los diez y ocho años de edad cumplidos. En las escuelas primarias y complementarias tienen carácter gratuito la enseñanza y los medios de estudio.

**Artículo 146.**—La enseñanza pública se constituirá en forma orgánica. Sobre una escuela básica, común para todos, se asentarán la enseñanza media y la superior. Para esta organización habrá de tenerse en cuenta la multiplicidad de profesiones de la vida, y para la admisión de un niño en una escuela determinada no se atenderá más que a su capacidad y vocación, no a la posición social o económica, ni a la confesión religiosa de sus padres.

En los Municipios deberán establecerse, a instancia de los padres o tutores, escuelas primarias de su respectiva confesión religiosa o concepción filosófica, siempre que con ello no se impida un sistema ordenado de enseñanza en la forma que el párrafo anterior preceptúa. En todo lo que sea

---

(\*) Dado su gran interés, reproducimos los artículos referentes a la Educación, recogidos en la Constitución del Reich alemán.

Hemos utilizado la traducción realizada por N. Pérez Serrano y C. González Posada, publicada en «CONSTITUCIONES de Europa y América». Madrid, 1927.

posible, habrá que atender a la voluntad de los referidos padres o tutores. La Legislación de los Países dictará las disposiciones complementarias con arreglo a los principios que sienta una ley del *Reich*.

Para el acceso a la enseñanza media y superior de personas poco acomodadas, los Países y los Municipios consignarán recursos públicos, especialmente auxilios por causa de estudios a los padres de los muchachos considerados aptos para el perfeccionamiento en las citadas enseñanzas, durante tales auxilios el tiempo que los estudios.

**Artículo 147.**—Las escuelas privadas que hayan de servir como sustitutivas de las públicas necesitan la autorización del Estado, y quedan sometidas a las leyes de los Países. Habrá de concederse la autorización cuando dichas escuelas privadas no sean inferiores a las públicas en sus fines pedagógicos, en su organización o en la formación científica de su profesorado, ni exijan tampoco una separación de los alumnos por razón de la posición económica de sus padres. Se negará la autorización cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica del profesorado.

No podrán permitirse escuelas primarias privadas más que cuando una minoría de padres o tutores, a cuya voluntad haya de atenderse conforme al párrafo segundo del artículo 146, se encuentre sin escuela primaria oficial de su confesión religiosa, o de su ideal filosófico en la localidad, o bien cuando la Administración escolar reconozca en ellas un interés pedagógico particular.

Las escuelas preparatorias privadas quedarán suprimidas.

En cuanto a las escuelas privadas que no hayan de servir como sustitutivas de las públicas seguirá rigiendo el derecho vigente.

**Artículo 148.**—En todas las escuelas se procurará la formación moral, la educación cívica y el perfeccionamiento personal y profesional: todo ello conforme al espíritu del sentimiento de alemanidad y de reconciliación entre los pueblos.

Al dar la instrucción en las escuelas públicas se cuidará de no herir la susceptibilidad de los que piensen de modo diferente.

La enseñanza de la ciudadanía y del trabajo entra en las disciplinas del plan escolar. Todos los alumnos recibirán un ejemplar de la Constitución al terminar sus deberes escolares.

La formación posescolar, con inclusión de las instituciones superiores, será fomentada por el *Reich*, los Países y los Municipios.

**Artículo 149.**—Es la Religión asignatura ordinaria del plan escolar, salvo en las escuelas extraconfesionales (laicas). Su enseñanza será regulada por la ley escolar. La religión será explicada en armonía con los principios de la Iglesia de que se trate, a reserva del derecho de inspección del Estado.

Será voluntario, por parte del maestro, el explicar Religión o tomar parte en actos de culto; en cuanto a los niños, la asistencia a la enseñanza de la Religión, y a ceremonias y prácticas de culto queda sometida a lo que disponga el padre o tutor.

Se conservan las Facultades de Teología en las Universidades.

**Artículo 150.**—Los monumentos del Arte, la Historia y la Naturaleza gozan de la protección y asistencia del Estado.

Al *Reich* corresponde impedir la emigración al extranjero del patrimonio artístico alemán.

## **CONSTITUCION BELGA**

**7 febrero 1831**

*Artículo 17.*—La enseñanza es libre; toda medida preventiva queda prohibida; la represión de los delitos no está reglamentada más que por la ley.

La instrucción pública está a cargo del Estado; estará igualmente reglamentada por la ley.

## **CONSTITUCION DE LUXEMBURGO**

**17 octubre 1868**

**Modificada parcialmente por diversas revisiones posteriores**

*Artículo 23.*—El Estado vigila el que todo luxemburgués reciba instrucción primaria, que será obligatoria y gratuita. La asistencia médica y social será regulada por la ley.

El Estado crea centros de enseñanza media y los cursos de enseñanza superior necesarios, crea igualmente cursos profesionales gratuitos.

La ley determina los medios de subvención a la instrucción pública, así como las condiciones de vigilancia por el Gobierno y los municipios; regula además todo lo relativo a la enseñanza y crea un fondo para los mejor dotados.

Todo luxemburgués es libre de estudiar en el Gran Ducado o en el extranjero y de asistir a los centros de su elección, exceptuando las disposiciones de la ley en cuanto a las condiciones de admisión en empleos y al ejercicio de ciertas profesiones.

## **HOLANDA**

**CONSTITUCION DE 1814, REVISADA EN 1922**

**Capítulo XII**

### **De la educación y de la asistencia a los pobres**

*Artículo 208.*—La educación será objeto de constante solicitud por parte del Gobierno. La impartición de la educación será libre a reserva de la superintendencia del Gobierno y, además, en lo que se refiere a la educación general, tanto elemental como secundaria, a reserva del examen en relación con la capacidad y moralidad del profesor, todo lo cual será regulado por ley.

La educación pública será regulada por Ley, respetando previamente las ideas religiosas de todas las personas.

En cada Municipio las autoridades impartirán educación elemental general pública suficiente en el número adecuado de escuelas. De conformidad con las reglas a establecer por ley, se permitirá la no aplicación de esta disposición siempre que se dé la oportunidad de recibir dicha educación. Las normas de eficiencia a prescribir para la educación y a cubrir, total o parcialmente, con fondos públicos serán reguladas por ley, observando debidamente, en lo que se refiere a la educación privada, la libertad ideológica.

Estas normas se regularán para la educación elemental general, de tal modo que garanticen igualmente bien la eficiencia de la educación privada, subvencionada enteramente con fondos públicos, y la educación pública.

En estas regulaciones la libertad de la educación privada, relativa a la elección de los medios de instrucción y al nombramiento de profesores, será respetada y considerada especialmente.

La educación elemental general privada que cumpla las condiciones a imponer por ley será subvencionada con fondos públicos, de acuerdo con las mismas normas que la educación pública.

Las condiciones en las cuales la educación secundaria general privada y la educación universitaria preparatoria recibirán contribuciones de fondos públicos se fijarán por ley.

El Rey ordenará la redacción de un informe sobre las condiciones de la educación, que se someterá anualmente a los Estados Generales.

## **CONSTITUCION DE IRLANDA**

**1 julio 1937**

*Artículo 42.* 1. El Estado reconoce que el educador primario y natural del niño es la Familia y se obliga a respetar tal derecho inalienable y la obligación de los padres a proceder de acuerdo con su conciencia a la educación de la prole, tanto en el orden religioso y moral como en el intelectual, físico y social.

2. Los padres tendrán libertad para proceder a dicha educación en sus hogares, colegios privados o en colegios reconocidos y establecidos por el Estado.

3. 1.º El Estado no obligará a los padres en contra de su conciencia ni de sus preferencias legales, a enviar a sus hijos a los colegios establecidos por el Estado, ni a ningún otro tipo particular de colegio designado por el Estado.

2.º El Estado, sin embargo, en su papel de guardián del bien común, exigirá en nombre de las actuales condiciones que el niño reciba un mínimo de educación moral, intelectual y social.

4. El Estado procederá a establecer una educación primaria gratuita y procurará incrementarla y otorgar la ayuda razonable a la iniciativa privada y a las cooperativas educacionales, y cuando el bien común lo requiera, otorgar otras facilidades educacionales o crear instituciones al respecto, con respeto, sin embargo, para los derechos de los padres, especialmente respecto a las cuestiones de formación religiosa y moral.

5. En casos excepcionales en que los padres por razones físicas o morales dejaren de cumplir sus obligaciones respecto de sus hijos, el Estado en su cualidad de guardián del bien común y por los medios apropiados se obliga a suplir la función de los padres, pero siempre respetando los derechos naturales e imprescriptibles del niño.

## **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA**

**27 diciembre 1947**

*Artículo 33.* El arte y la ciencia son libres, así como también su enseñanza.

La República dicta las normas generales para la instrucción y establece escuelas estatales para todos los órdenes y grados.

Las entidades y los particulares tienen derecho a establecer escuelas y establecimientos docentes, sin gravámenes para el Estado.

La ley, al fijar los derechos y las obligaciones de las escuelas libres que solicitan su equiparación con las del Estado, debe asegurar a las mismas plena libertad y a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente al de los alumnos de las escuelas del Estado.

Es necesario un examen de Estado para la admisión en los diversos órdenes y grados de las escuelas o para la conclusión de los mismos y para la habilitación al ejercicio profesional.

Las instituciones de alta cultura, universidades y academias tienen derecho a sus propios ordenamientos autónomos dentro de los límites establecidos por las leyes del Estado.

*Artículo 34.*—La escuela es de acceso libre.

La institución primaria, que se da por lo menos durante ocho años, es obligatoria y gratuita.

Los que demuestren capacidad y lo merezcan, aunque no dispongan de medios económicos, tienen derecho a alcanzar los grados más elevados de instrucción.

La República hace efectivo ese derecho mediante la creación de becas, ayudas familiares y otras medidas que se concederán por concurso.

## **FRANCIA**

### **PREAMBULO DE LA CONSTITUCION DE LA CUARTA REPUBLICA FRANCESA (VIGENTE EN LA CONSTITUCION DE 1958)**

La Nación garantiza el acceso igual, tanto a niños como a adultos a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. Es un deber del Estado la organización, en todos sus grados, de la enseñanza pública, gratuita y laica.

## **ALEMANIA FEDERAL**

### **LEY FUNDAMENTAL DE BONN**

**23 mayo 1949**

#### *Artículo 5*

1) Todos tienen el derecho de expresar y difundir libremente su opinión por medio de la palabra, por escrito y por la imagen, y de informarse sin trabas en las fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y la libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas. No se ejercerá censura.

2) Estos derechos tienen sus límites en las disposiciones de las leyes generales, las disposiciones legales adoptadas para protección de la juventud y el derecho al honor personal.

3) El arte y la ciencia, y la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución.

#### *Artículo 6*

1) El matrimonio y la familia están bajo la protección particular del ordenamiento estatal.

2) El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres, y constituyen una obligación que incumbe primordialmente a ellos. La colectividad pública vela por su cumplimiento.

3) Contra la voluntad de los encargados de su educación, los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, si los encargados de la educación no cumplen con su deber o si, por otros motivos, los niños corren peligro de desamparo.

4) Cualquier madre tiene derecho a la protección y a la asistencia de la colectividad.

5) La legislación creará para los hijos ilegítimos las mismas condiciones de desarrollo físico y espiritual y de posición social que para los hijos legítimos.

#### *Artículo 7*

1) El sistema escolar, en su totalidad, está bajo la vigilancia del Estado.

2) Los encargados de la educación del niño tienen el derecho de decidir si éste ha de recibir o no la enseñanza de la religión.

3) La enseñanza de la religión figura como materia ordinaria del programa en las escuelas públicas con excepción de las no confesionales. Sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado, la enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con las normas de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado, contra su voluntad, a dictar clases de religión.

4) Queda garantizado el derecho a abrir escuelas particulares. Las escuelas particulares en sustitución de escuelas públicas necesitan la autorización del poder público y están sometidas a las leyes del respectivo Estado. La autorización ha de concederse cuando las escuelas particulares no estén a un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que concierne a los fines de la enseñanza y a su organización, así como a la formación científica de su personal, y cuando no se fomente entre los alumnos una distinción derivada de la situación económica de los padres. La autorización se denegará cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica de los profesores.

5) Una escuela particular de enseñanza primaria sólo será autorizada cuando la autoridad educativa le reconozca un interés pedagógico especial o, a petición de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando haya de crearse como escuela interconfesional, confesional o ideológica, y no exista en la localidad una escuela pública de enseñanza primaria de este tipo.

6) Quedan abolidas las escuelas preparatorias.

## **CONSTITUCION PORTUGUESA**

**2 abril 1976**

### **Artículo 43**

#### **Libertad de aprender y de enseñar**

1. Se garantiza la libertad de aprender y de enseñar.
2. El Estado no podrá arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura en virtud de directrices filosóficas, estéticas, políticas, ideológicas o religiosas.
3. La enseñanza pública no será confesional.

## **Capítulo IV**

### **De los derechos y deberes culturales**

#### **Artículo 73**

##### **De la educación y la cultura**

1. Todos tendrán derecho a la educación y a la cultura.
2. El Estado promoverá la democratización de la educación y las condiciones para que la educación, realizada a través de la escuela y de otros

medios formativos, contribuya al desarrollo de la personalidad y al progreso de la sociedad democrática y socialista.

3. El Estado promoverá la democratización de la cultura, estimulando y asegurando el acceso de todos los ciudadanos, en especial de los trabajadores, al goce de la cultura y a la creación cultural, a través de organizaciones populares básicas, colectividades de cultura y recreo, medios de comunicación social y otros medios adecuados.

#### **Artículo 74**

##### **De la enseñanza**

1. El Estado reconocerá y garantizará a todos los ciudadanos el derecho a la enseñanza y a la igualdad de oportunidades en la formación escolar.

2. El Estado deberá modificar la enseñanza de tal modo que supere su función conservadora de la división social del trabajo.

3. En la realización de la política de enseñanza corresponde al Estado:

- a) Asegurar la enseñanza básica universal obligatoria y gratuita.
- b) Crear un sistema público de educación preescolar.
- c) Garantizar la educación permanente y eliminar el analfabetismo.
- d) Garantizar a todos los ciudadanos, según sus capacidades, el acceso a los grados más altos de la enseñanza, de la investigación científica y de la creación artística.
- e) Establecer progresivamente la gratuidad de todos los grados de la enseñanza.
- f) Favorecer el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales.
- g) Estimular la formación de cuadros científicos y técnicos originarios de las clases trabajadoras.

#### **Artículo 75**

##### **De la enseñanza pública y particular**

1. El Estado creará una red de establecimientos oficiales de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población.

2. El Estado fiscalizará la enseñanza particular supletoria de la enseñanza pública.

#### **Artículo 76**

##### **Del acceso a la Universidad**

El acceso a la Universidad deberá tener en cuenta las necesidades del país en cuadros cualificados y estimular y favorecer la entrada de los trabajadores y de los hijos de las clases trabajadoras.

Artículo 77

**De la creación e investigación científica**

1. La creación y la investigación científicas serán estimuladas y protegidas por el Estado.

2. La política científica y tecnológica tendrá por finalidad el fomento de la investigación fundamental y de la investigación aplicada, con preferencia por los campos que interesan al desarrollo del país, considerando la progresiva liberación de dependencias externas, en el ámbito de la cooperación y del intercambio con todos los pueblos.